

que reservé imponer á todos los que directa ó indirectamente tuvieren parte en ello.

Esta resolucion mandé comunicarla al mi Consejo, como lo executó el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado en Real orden de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado, para que cuidase de su cumplimiento, comunicandola como lo hizo en treinta y uno del mismo mes circularmente á los Prelados del Reyno, á fin de que enterados de ella dispusiesen su observancia en todo lo que les correspondia.

Deseando que esta mi Real disposicion sea extensiva á otros iguales objetos de utilidad, y decencia pública, y que se evite la perdida de un gran número de jóvenes de ambos sexos, que llevados de la sensualidad, y sin la debida reflexion cortan su carrera al mejor tiempo y se inutilizan en perjuicio del Estado y de sus propias familias con desconsuelo de sus padres, parientes, ó tutores; por Real orden que comunicó al mi Consejo el Conde de Floridablanca en siete de este mes, hé venido en declarar y mandar, que la citada mi resolucion de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado comprehende á los Colegios de mugeres que están baxo mi Real proteccion. Y que igualmente sea extensiva á los individuos de uno y otro sexo que estén en Universidades, Seminarios, ó Casas de enseñanza erigidos con autoridad pública, con solo la diferencia de que no se admitan en los Tribunales los esponsales contraídos sin el asenso paterno, ó de los que devan darle.

Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden en doce de este mes acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todas sus partes expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis las citadas mis resoluciones de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado, y siete del corriente

te

